

guno se experimenta falta de ellos , para que con su doctrina y exemplo contribuyan à los mismos objetos , prestandoles à este fin los auxilios convenientes sus respectivas Justicias: que reglas podrán acordarse à fin de que unos y otros contribuyan à inspirar à los niños el santo temor de Dios , amor al próximo , obediencia y subordinacion à sus padres y superiores , y horror al vicio de la ociosidad y mendicidad ; y que conforme fuesen tomando las noticias en expedientes separados las remitan al Consejo , no dudando lo ejecutarán con el celo y diligencia que conviene.

Y de su orden lo participo à V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca , y de su recibo me dará aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1790. Don Pedro Escolano de Arrieta. Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

Corresponde con su original que queda en la Escribania de mi cargo , à que me refiero ; y por tanto yo D. Diego Antonio Callejas , Escribano de S. M. y mayor del Ayuntamiento de esta M. N. Y M. L. Ciudad de Murcia , doy la presente que firmo en ella à 20 de Mayo de mil setecientos noventa.

Diego Antonio Callejas.



Acto y

En la Villa de Molina en veinte y

